



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7856 D
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 8529

ACUERDO



Centro SOMOS TODOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 28, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 29, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y conforme a su libertad de hacienda, el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO.- Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 45, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros.

CUARTO.- Que el artículo 91 fracciones I a) y XI inciso a) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Comisión de Fomento Económico, dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública, y en materia de desarrollo económico.

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dispone como causa de utilidad pública, la restauración, conservación, protección y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como las zonas de monumentos. De igual manera, contempla la importancia de que en este contexto participen activamente las autoridades estatales y municipales. Así entonces, en la zona conocida como el Centro de la ciudad de Villahermosa de esta municipalidad, existen inmuebles protegidos por la citada Ley Federal. No obstante lo anterior, también se identifican inmuebles con valor cultural, artístico e histórico, que no se encuentran comprendidos en las clasificaciones de inmuebles protegidos por la federación.

SEXTO.- Que los artículos 74 fracción V; 75 fracciones VII y XI y 93 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se refieren a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, y establece los instrumentos bajo los cuales se podrán utilizar dichos espacios, como asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano así como también promueve la Participación Social y Ciudadana para la protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

SÉPTIMO.- Que los artículos 42 inciso XI, 68 inciso IX, 294 y 295 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, dicen:

Art. 42. Los programas municipales de desarrollo urbano, contendrán por lo menos los siguientes elementos específicos:

XI. Las áreas de valor ambiental, ecológico, paleontológico, arquitectónico, histórico, cultural y artístico del Municipio;

Art. 68. La zonificación a que se sujetarán los territorios municipales, se regularán en el reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos o concejos municipales conforme al menos a las siguientes bases generales:

IX. Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

Arts. 294 y 295. Hacen referencia a las obras y lugares que integra el patrimonio natural y cultural del Estado y su definición.

OCTAVO.- Que el art.10 fracción XI y XIII de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco dice que le corresponde al municipio otorgar licencias y permisos para construcciones, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

NOVENO.- El Programa de Desarrollo urbano Municipal de Centro, Tabasco prevé con especial importancia la necesidad de conservar la imagen histórica y cultural del Distrito I de la ciudad de Villahermosa, en la cual se ubica la zona identificada como el Centro Histórico delimitación que se encuentra en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del 25 de Junio de 2006 suplemento 6553 D por el que se declara en el artículo 1º, el Centro Histórico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el artículo 2º, se indica la superficie y el polígono que delimita el Centro Histórico y que contiene los Perímetros A, B1, B2 y B3 y en el artículo 3º se mencionan las características específicas del Centro Histórico.

DÉCIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030 (PDUCCPVHCM 2015 -2030) promueve la conservación del patrimonio cultural edificado, el mejoramiento de la imagen urbana y la recuperación y fortalecimiento de su identidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el Título Sexto, Capítulo II del Reglamento de Zonificación del municipio de Centro, Tabasco refiere el procedimiento para la intervención en inmuebles del patrimonio histórico-cultural.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el art. 3 inciso XV del Reglamento Interior del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, prevé coadyuvar con las instancias competentes, en la vigilancia y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural del Municipio;

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro de este reglamento, se incluyan los polígonos del Centro Antigo y su Zona de Aproximación, los cuales se encuentran dentro del Centro Histórico, polígonos donde existe la mayor cantidad de inmuebles a conservar y restaurar por haber sido el origen del poblamiento de la ciudad, así como, su área inmediata de expansión a la que denominamos zona de aproximación, mismos que fueron delimitados con el propósito fundamental de proteger, ordenar, regular y preservar los inmuebles patrimoniales por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de sus servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Centro con personal de las áreas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de la Dirección de Finanzas, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, la Dirección de Fomento Económico y Turismo, la Secretaría Técnica, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, en sesiones de trabajo fechas 15 de julio, 29 de julio, 12 de agosto, 28 de agosto, 7 de octubre, 21 de octubre de diciembre de 2016 y 18 de enero, 28 de enero, 22 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 20 de abril y 18 de mayo de 2017, celebradas en la sala de juntas del IMPLA procedieron en sus respectivos ámbitos de competencia a desarrollar los análisis-elaboración del presente reglamento, para proteger los inmuebles patrimoniales que por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares, deb preservarse, ya que conun el riesgo de ser intervenidos incorrectamente, por lo que considera necesario que esta autoridad municipal en uso de las facultades legales precisadas, expida las normas aplicables para proteger, ordenar, regular y preservar l inmuebles y la imagen urbana de la zona que se denominará Centro Antigo y su Zo de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- Que este reglamento establece los lineamientos normativos q permitan el desarrollo armónico del Centro Antigo y su Zona de Aproximación contribuyendo a su conservación y cuidado, por ser el patrimonio edificado más antig de San Juan Baulista, hoy Villahermosa, con la participación de los propietarios, usarán visitantes y todos aquellos que directa o indirectamente realicen actividades en el ár antes mencionada.

DÉCIMO SEXTO.- Que dentro del Centro Antigo se ubica el espacio conocido con Zona Luz, el cual fue definido con el propósito fundamental de ser utilizado para tránsito peatonal, el fomento del comercio tradicional y las actividades culturales.

La Zona Luz se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

AL NORTE.- Con la calle Ignacio Zaragoza en ambos frentes, desde la avenida Francis I. Madero hasta la calle 5 de Mayo.

AL SUR.- Con la calle Paso del Macuills, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

AL ORIENTE.- Con la Avenida Francisco I. Madero ambos frentes, desde la calle Ignac Zaragoza hasta el Malecón Carlos A. Madrazo; y la Avenida 27 de Febrero, desde la cal 5 de Mayo hasta el Macuilla.

AL PONIENTE.- Con la Calle 5 de Mayo desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Avenid 27 de Febrero y calle Independencia, desde Av. 27 de Febrero hasta la Calle Paso d Macuills.

Además contiene las siguientes calles intermedias:

Avenida Francisco I. Madero, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta el Malecón Carlos A Madrazo.

La calle Benito Juárez desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Vázquez Norte.

La calle Narciso Sáenz hasta 27 de Febrero.

El callejón de Puerto Escondido desde la calle Ignacio Zaragoza ambos frentes hasta la calle Sarlat ambos frentes.

La calle Ignacio Aldama, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta la Avenida 27 de Febrero.

La calle Lerdo del Tejada, entre 5 de Mayo y Avenida Francisco I. Madero.

La calle Rafael Martínez de Escobar, desde la calle Vicente Guerrero hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

La calle Vázquez Norte, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que este reglamento plantea, que es necesario elaborar un catálogo de inmuebles, detallando sus características, sistema constructivo, materiales utilizados en su construcción, dimensiones, época de su construcción, valores históricos, artísticos, o vernáculos, entre otros. Para que al ser intervenidos los inmuebles patrimoniales catalogados, ya sea para su conservación, su restauración o remodelación, se utilicen materiales y sistemas constructivos similares y/o compatibles con los empleados en la construcción original.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, los artículos 51,52, 53 fracción II, 65 fracción II, 78 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para Estado de Tabasco; en sesión de fecha 19 de octubre de 2017 ha tenido a bien emitir el siguiente Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

DÉCIMO NOVENO.- Ante lo anterior los integrantes de las Comisiones Edificas revisaron y analizaron el expediente que se formó con motivo del Proyecto del Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se integra con los siguientes documentos: oficio SAUAJ/11272017 de fecha 12 de julio de 2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual remite el expediente del Proyecto de Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico.

VIGÉSIMO.- Que con fecha 19 de octubre de 2017, los integrantes de las Comisiones Edificas Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico, sesionaron, analizando todos y cada uno de los artículos del Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, considerando procedente y de suma importancia que se cuente con un ordenamiento municipal en el que se establezcan normas, acciones y políticas para proteger, conservar o restaurar los inmuebles patrimoniales que por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares, deb ser preservarse, ya que corren el riesgo de ser intervenidos incorrectamente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edificas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 82, 90 fracción I IV y XI, 91 fracción I, inciso a) y IX, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultados para presentar proyectos de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ante ello sometieron a consideración del H. Cabildo de Centro, el Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los regidores, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

INDICE

TÍTULO I GENERALIDADES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ
Artículo 2. AUTORIDADES
Artículo 3. DEFINICIONES
Artículo 4. ÁREA DE APLICACIÓN
CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN
Artículo 5. EL COMITÉ
Artículo 6. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ
Artículo 7. LAS SESIONES
Artículo 8. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ
Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
Artículo 10. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO
CAPÍTULO III EL CATÁLOGO
ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN
Artículo 12. CONTENIDO
Artículo 13. LOS DATOS DE LA FICHA
Artículo 14. GRADO DE DETERIORO
Artículo 15. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO
Artículo 16. CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO
Artículo 17. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO
Artículo 18. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RESIDENTES Y DE LOS COMERCIANTES
Artículo 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO
Artículo 20. SERÁN FACULTADES DEL PRESIDENTE
Artículo 21. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO
Artículo 22. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO
Artículo 23. SERÁN FACULTADES DE LOS VOCALES
Artículo 24. TÉRMINOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO
CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN
Artículo 25. APLICACIÓN
Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO
Artículo 27. DEPENDENCIAS QUE COADYUVAN A LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO
TÍTULO II CONFIGURACIÓN URBANA
CAPÍTULO I CONFIGURACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN
Artículo 28. PROYECTOS
Artículo 29. OBRAS

Artículo 30. ALTERACIONES.....

Artículo 31. INFRAESTRUCTURA.....

Artículo 32. DEL MOBILIARIO URBANO.....

TÍTULO III.....

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.....

CAPÍTULO I.....

DE LA INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES.....

Artículo 33. INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARA INMUEBLES PATRIMONIALES.....

Artículo 34. OBRAS DE INTERVENCIÓN.....

Artículo 35. NIVELES DE INTERVENCIÓN.....

Artículo 36. CRITERIOS DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.....

Artículo 37. AUTORIZACIONES.....

Artículo 38. DEMOLICIONES.....

Artículo 39. OBRAS SIN AUTORIZACIÓN.....

Artículo 40. INTERVENCIÓNES.....

Artículo 41. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.....

Artículo 42. HERRERÍAS.....

Artículo 43. TEXTURAS.....

Artículo 44. COLORES.....

Artículo 45. CONDICIONANTES PARA USO Y DESTINO.....

Artículo 46. ADECUACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES A UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA.....

Artículo 47. BIENES INMUEBLES COLINDANTES.....

Artículo 48. PERMISOS.....

Artículo 49. INMUEBLES FUERA DEL PERÍMETRO.....

CAPÍTULO II.....

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NUEVAS.....

Artículo 50. OBRAS NUEVAS.....

Artículo 51. ALTURA.....

Artículo 52. CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS.....

Artículo 53. FACHADAS.....

Artículo 54. VANOS.....

Artículo 55. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.....

Artículo 56. HERRERÍAS.....

Artículo 57. TEXTURAS.....

Artículo 58. COLORES.....

Artículo 59. PROHIBICIONES.....

CAPÍTULO III.....

DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL.....

Artículo 60. MÓDULOS Y KIOSCOS.....

Artículo 61. DE LAS FACHADAS.....

TÍTULO IV.....

DE LOS TRÁMITES.....

CAPÍTULO I.....

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS.....

Artículo 62. REQUISITOS.....

TÍTULO V.....

DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.....

CAPÍTULO I.....

DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN.....

Artículo 63. LINEAMIENTOS.....

Artículo 64. PROHIBICIONES.....

Artículo 65. COLOCACIÓN.....

Artículo 66. ANUNCIOS DE PROFESIONALES.....

Artículo 67. ANUNCIOS PARA COMERCIOS.....

Artículo 68. PUBLICIDAD IMPRESA.....

TÍTULO VI.....

DE LOS COMERCIANTES Y RESIDENTES DEL CENTRO ANTIGUO.....

CAPÍTULO I.....

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y RESIDENTES.....

Artículo 69. DERECHOS DE LOS RESIDENTES Y LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS.....

Artículo 70. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.....

Artículo 71. LOS RESIDENTES.....

Artículo 72. DETERIOROS.....

Artículo 73. COMERCIO TEMPORAL.....

Artículo 74. SOLICITUDES.....

Artículo 75. RENOVACIONES.....

Artículo 76. OBLIGACIONES.....

Artículo 77. SANCIONES.....

Artículo 78. VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.....

Artículo 79. HORARIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO.....

Artículo 80. FACILIDADES PARA EVENTOS PROMOCIONALES.....

Artículo 81. CONTAMINACIÓN AUDITIVA.....

Artículo 82. PERIÓDICOS, REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.....

Artículo 83. MÓDULOS PARA PUBLICIDAD.....

Artículo 84. PERIÓDICOS.....

Artículo 85. LUSTRADORES DE CALZADO.....

CAPÍTULO II.....

DEL USO PÚBLICO DE LA VIALIDAD, Y VEHÍCULOS.....

Artículo 86. OBLIGACIÓN.....

Artículo 87. ANUALES DOMÉSTICOS.....

Artículo 88. ACTOS PÚBLICOS.....

Artículo 89. CALLES PEATONALES.....

Artículo 90. VEHÍCULOS PARTICULARES.....

Artículo 91. VEHÍCULOS ESPECÍFICOS.....

Artículo 92. TRÁNSITO CONDICIONADO DE VEHÍCULOS.....

TÍTULO VII.....

VIGILANCIA Y APLICACIÓN.....

CAPÍTULO I.....

SANCIONES.....

Artículo 93. SUJETOS A SANCIONES.....

Artículo 94. VISITAS DE INSPECCIÓN.....

Artículo 95. SANCIONES A VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.....

Artículo 96. SANCIONES A EXPENDEDORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.....

Artículo 97. SANCIONES DIVERSAS.....

Artículo 98. SANCIONES EN EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN, CUBIERTAS, FACHADAS ANUNCIOS, Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ.....

Artículo 99. AVALÚO DE DAÑOS.....

Artículo 100. CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES.....

Artículo 101. PLAZO PARA SUBSANAR INFRACCIONES.....

Artículo 102. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.....

CAPÍTULO II.....

RECURSOS.....

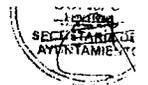
Artículo 103. RESOLUCIONES.....

POLÍGONO "I".....

POLÍGONO "II".....

TRANSITORIOS.....

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ
El presente Reglamento es de orden público e Interés social y tiene por objeto, Implementar la Normatividad indispensable para proteger, ordenar, regular y conservar los muebles, inmuebles y la imagen urbana de las áreas denominadas Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2. AUTORIDADES.
Para los efectos de este Título, se consideran autoridades Municipales, al Ayuntamiento o Concejo Municipal y a los titulares de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, así como las autoridades Eslatales y Federales en el ámbito de sus facultades.

Artículo 3. DEFINICIONES.
Para efectos del presente Reglamento se entiende como:

- I.- **CATÁLOGO.**- Al Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial, Artístico, Histórico, Vernáculo, Típicos o Tradicionales del Municipio de Centro, Tabasco, que contendrá el dictamen y registro sistematizado de bienes inmuebles con Valor Patrimonial que define el Comité;
- II.- **CENTRO ANTIGUO.**- Al área denominada Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, delimitada en los polígonos que señalan los incisos A y B del Artículo 4 del presente Reglamento. Contempla el núcleo urbano original de planeamiento y construcción de la ciudad; el de mayor atracción social, económica, política y cultural, en cuyo espacio se encuentran los bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia de la ciudad a partir de la cultura que le dio origen; y que se fundamenta en la delimitación del Centro de San Juan Bautista en el Plano del Cartógrafo Juan Nepomuceno Reyna elaborado en 1884;
- III.- **COMERCIANTE.**- A la persona física o jurídica colectiva que realiza una actividad con fines de lucro de manera permanente o fija, o temporal en el Centro Antiguo;
- IV.- **COMITÉ.**- Al Comité de Imagen Urbana del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- V.- **CONSEJO CIUDADANO**- Al Consejo Ciudadano del Centro Antiguo, órgano de consulta y participación ciudadana para el logro de los fines de este reglamento.
- VI.- **CONSERVACIÓN.**- Acción especializada y tendiente a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar la permanencia de los muebles e inmuebles con valores patrimoniales, así como los Centros Históricos o Centros Urbanos, de transmitirlos a las generaciones futuras;
- VII.- **COORDINACIÓN.**- Órgano del Ayuntamiento que ejerce sus facultades en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- VIII.- **DIRECCIÓN.**- A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro;
- IX.- **IMAGEN URBANA.**- Al conjunto de elementos naturales y construidos por el hombre que se conjugan y conforman el marco visual de los barrios, comunidades, pueblos y ciudades en un territorio;
- X.- **IMPLAN.**- Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro;
- XI.- **INAH.**- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XII.- **INMUEBLES PATRIMONIALES.**- Son todos aquellos que revisten uno o más valores de los que a continuación se establecen y por los cuales se consideran patrimonio histórico cultural de la población. Estos valores pueden ser:
 - a) **ARTÍSTICOS.** Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 y que revisten algún valor estético relevante.
 - b) **HISTÓRICOS.** Lo que señalan los Artículos 35 y 36 Inciso III, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; Inmuebles que fueron construidos en el período comprendido entre el siglo XVI y el siglo XIX, que contengan valores históricos relevantes.
 - c) **VERNÁCULOS, TÍPICOS O TRADICIONALES.**- Son aquellos inmuebles cuya arquitectura es representativa de una época histórica, desde el siglo XVI hasta 1990 representativos de un carácter cultural de la población del estado de Tabasco o de la ciudad de Villahermosa.
- XIII.- **INTERVENCIÓN.**- Acciones de carácter técnico, legal o administrativo relacionadas con la restauración, preservación, el aprovechamiento, rehabilitación o la conservación de un inmueble o de un Centro Histórico;
- XIV.- **MUEBLE HISTÓRICO.**- A toda obra testimonial decorativa, conmemorativa o escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos, que haya sido construido en el período comprendido entre el XVI y el siglo XIX.
- XV.- **NOMENCLATURA.**- La numeración o nombres de calles y espacios abiertos de la ciudad.
- XVI.- **NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.**- (NTC), son todas las normas expedidas por este Ayuntamiento y aquellas emitidas por otros organismos oficiales en el ámbito de la construcción; Las Normas Técnicas Complementarias serán de observancia general obligatoria para las construcciones a las que se refiere este Reglamento;
- XVII.- **PARAMENTO.**- Cualesquiera de las dos caras de una pared.

- XVIII.- PRESERVACIÓN.- Acción especializada que se realiza a los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico, con el fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro;
- XIX.- PROTECCIÓN.- Acción técnica y legal tendiente a la salvaguarda de un bien patrimonial mueble o inmueble;
- XX.- REHABILITACIÓN.- Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración de manera que pueda cumplir con determinadas funciones tanto económicas como sociales;
- XXI.- RESIDENTES.- A las personas que tienen su domicilio dentro de la demarcación territorial del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- XXII.- RESTAURACIÓN.- Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con cualquier valor o valores patrimoniales, los cuales han sido alterados o deteriorados.
- XXIII.- TOPOGRAFIA.- El conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento.
- XXIV.- VEHICULOS GASTRONOMICOS.- Todo aquel vehículo adaptado y utilizado para la preparación y venta de alimentos y bebidas, con diversos grados de elaboración, sean éstas frías o calientes, en la vía pública.
- XXV.- ZONA DE APROXIMACIÓN.- El área que limita con el Centro Antiguo y es donde también se encuentran inmuebles Patrimoniales que requieren preservación, protección, rehabilitación y restauración; y
- XXVI.- ZONA DE INMUEBLES PATRIMONIALES.- El área en que se ubican la mayoría de los inmuebles incluidos en la fracción X, del presente artículo y que forman un conjunto en el paisaje urbano.

Artículo 4. ÁREA DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tendrá aplicación en las áreas indicadas en el Plano No. 1, que a continuación se describen:

A). POLÍGONO "I" (CENTRO ANTIGUO)

Este polígono comprende la mayor concentración de inmuebles con valor patrimonial y se considera dentro de los siguientes límites:

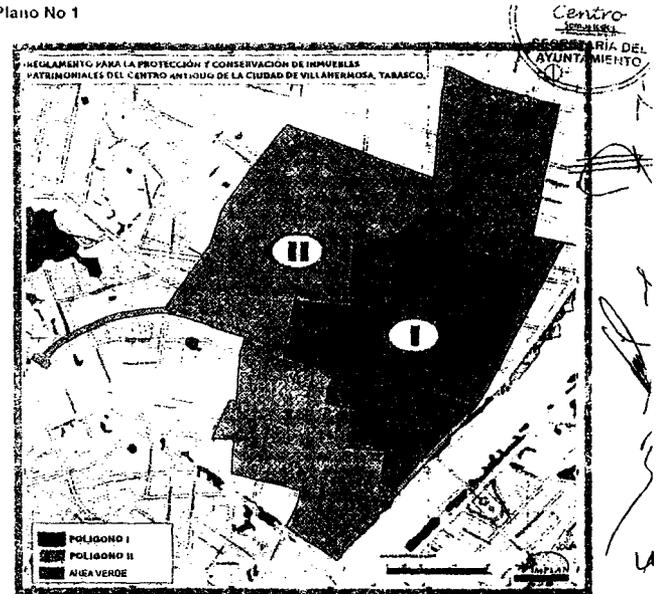
Desde Calle	Hacia Calle	Hasta Calle
Simon Sarlat	Eusebio Castillo	Venustiano Carranza
Venustiano Carranza	Simon Sarlat	Manuel Sánchez Mármol
Manuel Sánchez Mármol	Venustiano Carranza	Av. José María Pino Suárez
Av. José María Pino Suárez	Manuel Sánchez Mármol	Av. 27 de Febrero
Av. 27 de Febrero	Av. José María Pino Suárez	Av. Francisco I. Madero
Av. Francisco I. Madero	Av. 27 de Febrero	Vázquez Norte
Malecón Carlos A. Madrazo	Vázquez Norte	Manuel Pérez Marino
Manuel Pérez Marino	Malecón Carlos A. Madrazo	Independencia
Independencia	Manuel Pérez Marino	Ignacio Allende
Ignacio Allende	Independencia	José Narciso Riverosa
José Narciso Riverosa	Ignacio Allende	Nicolás Bravo
Nicolás Bravo	José Narciso Riverosa	Mariano Arista
Mariano Arista	Nicolás Bravo	Corregidora Ortiz
Corregidora Ortiz	Mariano Arista	Ignacio López Rayón
Ignacio López Rayón	Corregidora Ortiz	Iguala
Iguala	Ignacio López Rayón	Miguel Hidalgo
Miguel Hidalgo	Iguala	Ignacio Zaragoza
Eusebio Castillo	Ignacio Zaragoza	Simon Sarlat

B). POLÍGONO "II" (ZONA DE APROXIMACIÓN)

Este polígono comprende la zona de aproximación para llegar al Centro Antiguo, colinda con el polígono I y tiene los siguientes límites:

Desde Calle	Hacia Calle	Hasta Calle
Av. Paseo Tabasco	Av. Paseo Tabasco	José Santos Degollado
Av. 27 de febrero	Av. 27 de febrero	Narciso Mendoza
Av. Francisco Javier Mina	Av. 27 de febrero	Av. Francisco Javier Mina
Av. Gregorio Méndez	Av. Francisco Javier Mina	Av. Gregorio Méndez
Juan Álvarez	Av. Gregorio Méndez	Pedro Fuentes
Pedro Fuentes	Juan Álvarez	Av. José María Pino Suárez
Av. José María Pino Suárez	Pedro Fuentes	María del Carmen Sánchez
María del Carmen Sánchez	Av. José María Pino Suárez	Av. Constitución
Av. Constitución	María del Carmen Sánchez	Malecón Carlos A. Madrazo
Malecón Carlos A. Madrazo	Av. 27 de febrero	Av. Paseo Tabasco
Av. Paseo Tabasco	Malecón Carlos A. Madrazo	Mariano Arista
Mariano Arista	Av. Paseo Tabasco	Manuel Doblado
Manuel Doblado	Mariano Arista	Pedro C. Colorado
Pedro C. Colorado	Manuel Doblado	Ignacio Allende
Ignacio Allende	Pedro C. Colorado	Cirujero de la Pólvora
Cirujero de la Pólvora	Ignacio Allende	Av. 27 de febrero
Av. 27 de febrero	Cirujero de la Pólvora	Av. Paseo Tabasco

Plano No 1



Los cuadros de construcción de las poligonales se incluyen en el ANEXO No 1.

C). OTROS INMUEBLES PATRIMONIALES

Adicionalmente, este reglamento será aplicable a los Bienes Inmuebles considerados con valor patrimonial que se encuentran localizados fuera de las poligonales I y II descritas con anterioridad, en el Municipio de Centro, Tabasco, mismos que se encontrarán identificados en el Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial, Artístico, Histórico, Vernáculo, Típicos o Tradicionales del Municipio de Centro, Tabasco; en los términos establecidos en el Reglamento de Zonificación, vigente, en su Título Sexto, Normas para la Utilización de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, Capítulos I y II.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN

Artículo 5. EL COMITÉ.

Se crea el Comité, como órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento o Concejo Municipal, para analizar los casos a que se refiere el presente Reglamento, relacionados con la composición de la infraestructura física de los Inmuebles Patrimoniales y no Patrimoniales; ubicados en la demarcación territorial del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación con relación a sus tradiciones e historia.

Artículo 6. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Por un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento o Concejo Municipal; en caso de que éste así lo decida podrá delegar esta facultad al Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano;
 - II.- Por un Secretario Ejecutivo, que será también el Coordinador del Centro Antiguo, cargo que desempeñará el Subdirector del Centro Histórico, dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- Así como por vocales que serán ocupadas por un representante de las siguientes Dependencias:
- III.- El IMPLAN
 - IV.- La Delegación del INAH en Tabasco;
 - V.- La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
 - VI.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - VII.- La Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
 - VIII.- La Coordinación General de Servicios Municipales; y
 - IX.- Uno o tres asesores expertos en historia edificada.

Los cargos que se enuncian en las fracciones anteriores, se ocuparán por representantes de las entidades mencionadas; los cargos serán de carácter honorífico y por su desempeño no se percibirá compensación y/o remuneración económica alguna. El Comité se renovará cada tres años o se sustituirán alguno de sus integrantes cuando se demuestre que han dejado de ser servidores públicos.

Los representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que estarán dentro de este Comité, deberán presentar en la primera Sesión al Presidente y el Secretario Ejecutivo, su respectivo nombramiento como representantes y sus suplentes; todos contarán con voz y voto para poder desahogar cualesquiera de los asuntos tratados en las sesiones del Comité.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. LAS SESIONES.

Las sesiones que lleve a efecto el Comité serán con la periodicidad que el Secretario Ejecutivo del mismo las convoque, por razón de los asuntos que se tratarán, ser tratados, analizados y dictaminados por éste. Esta convocatoria se hará con 72 horas de anticipación a la hora señalada para llevarse a cabo la sesión. Para que haya quórum legal deberán estar presentes el 75% de los integrantes del Comité.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta y asesoría en la toma de decisiones del Ayuntamiento o Consejo Municipal; en cuanto al tratamiento que deben tener los propietarios de los inmuebles ubicados en las demarcaciones a que se hace referencia, para preservar las tradiciones e historia reflejadas en cada uno de los edificios;
- II.- Crear sus instrumentos de análisis como lo es el Catálogo;
- III.- Fijar los criterios relacionados con la construcción, modificación, remodelación, restauración o cualquier otra actividad que altere los inmuebles a que se refiere el Artículo 3, Fracción XII de este ordenamiento;
- IV.- Analizar y emitir opinión técnica respecto de los expedientes que le sean presentados por los particulares a través de la Dirección y los que en su caso, por razón de utilidad pública e interés social sean integrados por el propio Ayuntamiento;
- V.- Establecer con la Dirección la elaboración de las Normas Técnicas Complementarias a que hace mención el presente Reglamento;
- VI.- En general cualquier otra relacionada con la preservación integral de la imagen urbana, que así apruebe el Comité en pleno; y
- VII.- Asesorar a los propietarios de los Inmuebles Patrimoniales.

Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Presidir las sesiones del Comité;
- II.- Convocar por sí o a través del Secretario Ejecutivo del Comité, a las sesiones que de conformidad con sus atribuciones deban realizarse; y
- III.- Someter a consideración del pleno del Comité, las políticas relacionadas con la infraestructura que tenga relación con los Inmuebles Patrimoniales en el Municipio de Centro.

Artículo 10. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I.- Convocar a Instrucciones del Presidente o del 50% de los miembros del Comité a las sesiones que deban efectuarse en el Comité;
- II.- Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, dictámenes, recomendaciones y estudios tomados en el Comité;
- III.- Difundir las disposiciones administrativas tomadas en el Comité;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente los asuntos que deban ser dictaminados en el Comité;
- V.- Llevar el registro y control de cada una de las sesiones del Comité y certificar en su caso las decisiones acordadas en las mismas;
- VI.- Preservar el ordenamiento de la imagen urbana del Centro Antigo y su Zona de Aproximación vigilando y creando los mecanismos necesarios para la conservación, protección y funcionamiento de los Inmuebles Protegidos, la traza y el mobiliario urbano, así como los elementos de la naturaleza;
- VII.- Promover la participación ciudadana y de las Sociedades Civiles, para mantener la conservación y la protección dentro del Centro Antigo y su Zona de Aproximación;
- VIII.- Desarrollar los programas obligatorios para conservar las características físico-ambientales con que cuenta el Centro Antigo y su Zona de Aproximación, evitando todo tipo de contaminación y garantizando la salubridad e higiene pública;
- IX.- Salvaguardar la seguridad, garantizando el orden público del lugar;
- X.- Desarrollar los programas necesarios para preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, siempre que no causen afectaciones por contaminación visual y auditiva;
- XI.- Fomentar la cultura de una conducta responsable por parte de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes en el Centro Antigo y su Zona de Aproximación;
- XII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 11. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los vocales del Comité:

- I.- Asistir a cada una de las sesiones a las cuales sean convocados;
- II.- Proponer y debatir las propuestas para preservar la imagen urbana tradicional e histórica, en lo que a sus edificios, trazas, lomas y topografía se refiere;
- III.- Formular los estudios que sean necesarios y contribuyan a la definición de las políticas y estrategias en materia de éste Reglamento;
- IV.- En general todas aquellas que se acuerden en el Comité y sean dirigidas al cumplimiento de los fines de éste ordenamiento;
- V.- Coadyuvar en la elaboración del Catálogo; y
- VI.- Las demás que les sean encomendadas por el comité.

**CAPÍTULO III
EL CATÁLOGO
ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN**

Artículo 12. CONTENIDO.

En este Catálogo se registrarán todos los Bienes Inmuebles Patrimoniales construidos entre el año 1850 hasta el año 1990. Deberán estar incluidos en los siguientes estilos arquitectónicos: Neoclásico, Neoclásico Tardío, Art-Decó, Funcionalista, Internacional y Contemporáneo, así como la Arquitectura Vernácula, entendiéndose como tal a todas aquellas construcciones que sin tener elementos de

alto valor estético o estilístico, forman parte del paisaje tradicional urbano de una calle o avenida.

Los seis primeros estilos deberán contener elementos arquitectónicos y decorativos que sean característicos de los estilos referidos. Con respecto a las construcciones elaboradas dentro de la temporalidad señalada y que no contienen elementos estéticos de juicio, su inclusión será considerada por el Comité.

Se registrarán además los espacios que tengan valor o valores patrimoniales y que al mismo tiempo por su volumetrica y tipología se consideren de valor ambiental, como las plazas, jardines públicos, mobiliario urbano y elementos del paisaje natural.

Artículo 13. LOS DATOS DE LA FICHA.

Datos que contendrá la ficha de cada uno de los Inmuebles catalogados:

- I.- Número consecutivo asignado en el catálogo;
- II.- Nombre del propietario o razón social;
- III.- Ubicación: Calle y número oficial;
- IV.- Época de construcción;
- V.- Estilo arquitectónico;
- VI.- Antecedentes históricos;
- VII.- Uso original y uso actual;
- VIII.- Aspectos técnicos:
 - a). Materiales.
 - b). Sistema constructivo.
 - c). Estado del inmueble.

Artículo 14. GRADO DE DETERIORO.

- I.- Croquis aproximado de la planta o plantas arquitectónicas (escala legible y medidas generales);
- II.- Croquis de fachada, cornes y detalles arquitectónicos;
- III.- Se deberá anexar un croquis de localización urbana del predio georeferenciado (con coordenadas UTM); y
- IV.- Fotografía de la fachada y su contexto inmediato.

Artículo 15. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ.

En tanto no exista el Catálogo, será responsabilidad del Comité dictaminar la salvaguarda y rescate de los Inmuebles Patrimoniales.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CIUDADANO**

Artículo 16. CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.

El Consejo Ciudadano del Centro Antigo es un órgano de consulta y participación ciudadana para el logro de los fines de este reglamento.

Artículo 17. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.

El Consejo Ciudadano del Centro Antigo se integra por un Presidente que será el Presidente Municipal o quien él designe, un Secretario que será el Director de Fomento Económico y Turismo, un Secretario Técnico que será el Subdirector del Centro Histórico y Coordinador del Centro Antigo, tres representantes de los residentes, tres representantes de los comerciantes establecidos que actuarán como vocales, con derecho a voz y voto y dos representantes de los comerciantes temporales, con derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo Ciudadano del Centro Antigo se elegirán por un periodo de tres años, sin derecho a reelección en el periodo inmediato siguiente a su ejercicio.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias cuando resulte necesario a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 18. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RESIDENTES Y DE LOS COMERCIANTES.

I. La Coordinación del Centro Antigo emitirá la convocatoria para la elección de los representantes, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que reside o que ejerce actos de comercio según corresponda en el Centro Antigo.
 - b) Lugar y fecha de presentación de los documentos.
 - c) El lugar, local, fecha y hora de celebración de las elecciones; y
 - d) El procedimiento de elección.
- II. Por cada representante se elegirá un suplente.
- III. A efecto de que se garantice la plena participación de comerciantes y residentes, la Coordinación del Centro Antigo deberá elaborar el padrón respectivo.

Artículo 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.

I. FACULTADES:

- a) Proponer las medidas que estime necesarias para mejorar la protección de servicios en el Centro Antigo.
- b) Procurar la participación de los residentes y comerciantes en los problemas que se presenten en el Centro Antigo.
- c) Sugerir a la Coordinación del Centro Antigo la realización y conservación de obras públicas.
- d) Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que promueva la Coordinación.
- e) Ser órgano de consulta de las actividades que realice el Ayuntamiento en el Centro Antigo; y
- f) Proponer actividades recreativas y culturales dirigidas al cumplimiento de los fines del Centro Antigo.

II. OBLIGACIONES:

- a) Vincular sus acciones en la Coordinación del Centro Antigo quien en su caso avalará las mismas.
- b) Participar con todos los sectores del Centro Antigo en las acciones y programas de la Coordinación del Centro Antigo para la conservación y el orden del mismo.
- c) Celebrar reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con el Centro Antigo.

- d) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias las veces que resulte necesario
- e) Informar al Ayuntamiento de las quejas y sugerencias de las cuales tengan conocimiento; y
- f) Las demás que se señalen en el presente reglamento y en otras disposiciones.

Artículo 20. SERÁN FACULTADES DEL PRESIDENTE:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejercer la representación del Consejo;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que se señalen en el presente o en otras disposiciones.

Artículo 21. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Dar cuenta al Presidente y al Consejo de la correspondencia recibida;
- IV. Suplir las ausencias del Presidente; y
- V. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones
- II. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y expedir copias de los documentos del archivo del Consejo cuando se lo soliciten y proceda;
- V. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Consejo;
- VI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. SERÁN FACULTADES DE LOS VOCALES:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- III. Proponer la discusión y solución de asuntos inherentes al Consejo; y
- IV. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

Artículo 24. TÉRMINOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO

- I. Las ordinarias tendrán verificativo cada tres meses, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Consejo Ciudadano, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al presidente emitir la convocatoria correspondiente.
- Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Ciudadano a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II. Se llevarán a cabo cuando asistan la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.
- En ausencia del Presidente del Consejo Ciudadano o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- III. El orden del día se entregará a los integrantes del Consejo Ciudadano, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias; y
- IV. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN

Artículo 25. APLICACIÓN.

La aplicación del presente Reglamento es competencia del Presidente o Consejo Municipal a través de la Dirección y el IMPLAN, los cuales podrán coordinarse con las dependencias estatales y federales con competencia en la materia.

En la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, deberá de considerarse la participación del INAH en los términos establecidos en el Reglamento de Zonificación vigente, en su Título Sexto, Normas para la Utilización de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, Capítulos I y II.

Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO.

- El Presidente o Consejo Municipal, se auxiliará con la Coordinación del Centro Antiguo, misma que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- I.- Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia las solicitudes de los residentes, comerciantes, transeúntas y visitantes;
 - II.- En caso de que exista la necesidad de presentar denuncia o querrela, ante las autoridades correspondientes con motivos de los daños o afectaciones al patrimonio arquitectónico, natural, vías públicas, infraestructura y equipamiento urbano del Centro, deberá poner en conocimiento de manera inmediata a la autoridad municipal competente, para que ésta determine lo que proceda.
 - III.- Denunciar ante las autoridades administrativas competentes la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Zona;
 - IV.- Oponer respecto a la apertura de establecimientos comerciales en el Centro;
 - V.- Coadyuvar respecto a las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones que se soliciten en el Centro;
 - VI.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de visitas de inspección y fiscalización;
 - VII.- Emitir las autorizaciones correspondientes para el ingreso de vehículos en el Centro;

- VIII.- Formular autorizaciones para la ocupación provisional por no más de 3 días, de las vialidades y áreas de uso común del Centro, sin menoscabo de las facultades previstas para otras autoridades;
- IX.- Ejercer la representación del Presidente Municipal en el Centro; y
- X.- Las demás que se prevean en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. DEPENDENCIAS QUE COADYUVAN A LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO.

Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación del Centro Antiguo, se podrá apoyar con las autoridades de las siguientes dependencias municipales conforme a las facultades que a cada una de ellas les correspondan; y/o creando una Unidad Mixta de Operación del Ayuntamiento de Centro que funcione de manera permanente en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, conformada por un representante de cada área, previamente capacitado y facultado para ejercer la aplicación del reglamento.

- I.- A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente y otras normatividades aplicables, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - II.- A la Coordinación General de Servicios Municipales:
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo;
 - b). Realizar las acciones necesarias para que los comerciantes y residentes saquen los residuos sólidos urbanos en los horarios establecidos y vigilar su cumplimiento;
 - c). Supervisar que los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos y bebidas mantengan limpios sus lugares de trabajo y alrededores; y
 - d). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de residuos sólidos urbanos y el sistema de alumbrado público en el Centro Antiguo; así como las demás disposiciones del presente reglamento en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo
 - III.- A la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo;
 - b). Determinar en coadyuvancia con la Coordinación del Centro Antiguo, la ubicación y autorización para el comercio temporal para efectos de establecer un orden y obligar todas las áreas competentes a su cumplimiento.
 - c). Vigilar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - IV.- A la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo; y
 - b). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - V.- A la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro:
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo; y
 - b). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - VI.- A la Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Centro:
 - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - b). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Salubridad en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
 - VII.- A la Dirección de Educación Cultural y Recreación
 - a). Promover y difundir actividades de carácter artístico, cultural, educativo y social en el área del Centro Antiguo; y
 - b). Cumplir con las tareas que le sean encomendadas a través del Comité.
- En lo que corresponda, la Coordinación del Centro Antiguo deberá ejercer sus funciones con la intervención del Comité, del Consejo Ciudadano o en su caso de las autoridades Estatales y Federales.

TÍTULO II CONFIGURACIÓN URBANA CAPÍTULO I CONFIGURACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN

Artículo 28. PROYECTOS.

Los proyectos de infraestructura y equipamiento que se realicen en la vía pública en el Centro Antiguo, tales como: calles, plazas, andadores, obras de infraestructura urbana, pavimentación, jardinería, alumbrado, paisaje urbano y semejantes deberán ser presentados al Comité, para su aprobación.

Artículo 29. OBRAS.

Para la realización de cualquier obra en la vía pública será requisito indispensable la conservación de la actual traza urbana, la topografía de sus calles y lomas, así como los actuales alineamientos de las edificaciones.

Artículo 30. ALTERACIONES.

En las plazas, parques y jardines públicos no se permitirá la alteración de dimensiones y colindancias.

Artículo 31. INFRAESTRUCTURA.

En las áreas del Centro Antiguo, las líneas de infraestructura y similares deberán ser ocultas y todos los elementos complementarios tales como: consolas, registros, y similares, se adosarán de tal modo que no alteren las fachadas y la imagen particular o de conjunto de los Inmuebles Patrimoniales. Se entenderá por las líneas de infraestructura, el cableado de transmisión, de comunicaciones o cualquier otro tipo de energía o sus instalaciones.

Artículo 32. DEL MOBILIARIO URBANO.

Cuando exista pérdida total o parcial del mobiliario urbano en los espacios abiertos, consistente en bancas, arbotantes y botes de basura, se deberá incorporar un nuevo mobiliario, mismo que deberá recuperar la imagen original. Se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que no altere la imagen del paisaje urbano, ni la perspectiva desde ninguna visual del entorno, este será de diseño sencillo, contemporáneo, de materiales compatibles con la naturaleza y de poco mantenimiento.

En los casos referentes a la vegetación ésta deberá ser preferentemente con especies de la flora ornamental o forestal originaria de la región sureste. El mobiliario urbano con significado histórico en plazas, parques y jardines, y las obras de arte urbano como fuentes, esculturas y estatuas, deberá conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación, elementos de composición y arbolado.

**TÍTULO III
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y
RESTAURACIÓN EN INMUEBLES
PATRIMONIALES**

Artículo 33. INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARA INMUEBLES PATRIMONIALES.

En las resoluciones relativas a la clasificación de un Inmueble como Patrimonial, se expresarán con toda precisión su ubicación, superficie, linderos y trabajos de urgente realización. El Comité indicará al propietario del inmueble las mejoras que a su juicio deben realizarse.

Para garantizar el derecho de audiencia, se dará vista al propietario del bien, para que en un término de 15 días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere siempre que no contravenga el derecho ni a la moral.

Todo Acuerdo de clasificación de un Inmueble Patrimonial se inscribirá en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, previa aprobación del H. Cabildo y la publicación del mismo en el Periódico Oficial.

Artículo 34. OBRAS DE INTERVENCIÓN.

Para la realización de las obras de intervención, se requerirá que los trabajos sean dirigidos y elaborados por conocedores de la materia, con asesoría directa del INAH.

Artículo 35. NIVELES DE INTERVENCIÓN.

Se consideran para la operación del presente Reglamento los siguientes niveles de intervención:

I.- Integración al conjunto, se considera en función a los siguientes criterios:

a).- Volumetría

- 1.- Altura máxima del Inmueble;
- 2.- Altura al paño de la fachada;
- 3.- Longitud de la fachada; y
- 4.- No alterar el alineamiento original de la fachada.

b).- Carácter, el cual se considerará en función de:

- 1.- Escala;
- 2.- Materiales y texturas;
- 3.- Paños;
- 4.- Ventanerías;
- 5.- Módulos; y
- 6.- Relación de vanos y maticos, es decir, proporción relativa de superficies de muro y ventanas.

Se procurará también la conservación de los muebles, objetos o elementos relevantes que tengan valor histórico, pero que no ameriten ser declarados Patrimoniales, en estos casos el H. Ayuntamiento por conducto del Comité notificará al propietario que no podrá efectuar obra alguna sin el consentimiento de dicha Instancia Municipal.

Artículo 36. CRITERIOS DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

En el caso de restauración o reconstrucción, se aceptarán los siguientes criterios:

- I.- Restauración a su estado original cuando queden vestigios de cómo fue este inmueble o documentación gráfica sobre el estado original en una época determinada; y
- II.- Reconstrucción hipotética, cuando sea posible saber el estado original se propone un diseño integrado a la construcción que respate la estructura del edificio y las tipologías específicas.

Artículo 37. AUTORIZACIONES.

Cualquier intervención que se lleve a cabo en un Inmueble Patrimonial, con la finalidad de conservar, proteger o restaurar, constituye una actividad especializada; para lo cual se requiere elaborar el Dictamen Técnico previo y los trabajos deberán ser ejecutados bajo los procedimientos que el INAH indique.

En los casos que la Dirección considere conveniente solicitará al propietario de la obra una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro por un monto que garantice la correcta ejecución de los trabajos. Así como también una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

Artículo 38. DEMOLICIONES.

Para efectuar cualquier demolición parcial o total de un Inmueble Patrimonial, tanto de su interior como del exterior será necesario presentar un Dictamen Estructural, avalado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Estructuras, y un

Dictamen Técnico avalado por el INAH, de acuerdo con las características, antigüedad, estado de conservación y demás elementos de construcción, para obtener por escrito la autorización del Comité.

Artículo 39. OBRAS SIN AUTORIZACIÓN.

Las obras de restauración y conservación de bienes declarados como Inmuebles Patrimoniales que se ejecuten sin la autorización correspondiente o que violen lo aprobado, podrán ser suspendidas por disposición de las autoridades, y en su caso, se procederá a su demolición, reparación, restauración o reconstrucción según corresponda, a su cargo el propietario.

Serán solidariamente responsables con el propietario, quién o quienes, el INAH y el autorizado, ordenado o dirigido la ejecución. En todos los casos la Dirección actuará en coadyuvancia con el Comité para ordenar la suspensión inmediata de las obras e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 40. INTERVENCIÓNES.

Para el mantenimiento, restauración, adecuación o cualquier tipo de intervención en Inmuebles Patrimoniales construidos en el Centro Antiguo, con cualquiera de los valores antes señalados, deberá evitarse lo siguiente:

- I.- Altorar o modificar la distribución arquitectónica original del Inmueble;
- II.- Demoler totalmente, según su caso la estructura original del inmueble, salvo los elementos que según el resultado del Dictamen Técnico, determinen que se consideren agregados y alteran de alguna forma el inmueble;
- III.- Modificar la composición, distribución, estructura, proporción, altura y forma de las cubiertas, materiales y procedimientos de construcción;
- IV.- Dividir una fachada con colores o acabados; y
- V.- Altorar las dimensiones o proporciones de la fachada, elementos decorativos como: pilastras, marcos, molduras y cornisas. Ni se permitirá el tapiado parcial o total de puertas y ventanas.

Artículo 41. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.

Las puertas y ventanas en fachadas deberán ser preferentemente de madera, combinadas en madera y metal, o de aluminio en acabado nogal texturizado o color similar; no se permitirán de aluminio natural y/o dorado. Se permitirá el uso de cortinas metálicas previa aprobación del Comité; mismas que deberán colocarse rematadas en los vanos a .20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada en color negro mate.

Artículo 42. HERRERÍAS.

Para la restitución de herrerías en portones y balcones se deberá respetar el diseño original de estos, debiendo ser autorizados por el Comité según sea el caso.

Artículo 43. TEXTURAS.

Se usarán aplanados con acabado pulido en los muros y mampostería con acabado pulido en la restitución de elementos decorativos faltantes; no se permitirán el uso de materiales pétreos, vidrio, plástico o cualquier otro material, incongruente con la imagen de los Inmuebles Patrimoniales.

Artículo 44. COLORES.

Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en los muros visibles desde el exterior serán en tonos acabado mate, con contrastes en los elementos decorativos. Todo el inmueble deberá ser pintado en la misma gama, es decir que de haber divisiones por razón de propiedad, posesión o comercio, no deberán de manifestarse en la fachada, para conservar la unidad total. No se autorizarán pinturas de esmalte acabado brillante, así como fachadas monocromáticas. La cromática utilizada en los Inmuebles Patrimoniales será emitida por el Comité y deberán aparecer en las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

Artículo 45. CONDICIONANTES PARA USO Y DESTINO.

El uso y destino que se asigne a los Inmuebles Patrimoniales y a las Zonas Patrimoniales considerados en este Reglamento, deberá ser congruente con sus antecedentes y sus características artísticas e históricas. El funcionamiento que se le pretenda dar a través de la aplicación de instalaciones y servicios no deberá alterar, ni deformar los valores de la construcción.

Artículo 46. ADECUACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES A UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA.

En el caso de adecuar un inmueble Patrimonial a una función diferente a la que originalmente le fue asignada, deberá tenerse especial cuidado en:

- I.- Respetar íntegramente la estructura de fachada asegurando su restauración y conservación; y
- II.- El interior podrá variar de acuerdo a otra función, sin alterar el partido arquitectónico original, pero siempre deberá mantener relación con su imagen original.
- III.- Se podrán autorizar divisiones de espacios en caso que sean reversibles; no se altere la estabilidad del inmueble protegido; los espacios resultantes deberán contar con un adecuado asoleamiento y ventilación.

Artículo 47. BIENES INMUEBLES COLINDANTES.

Los propietarios de bienes colindantes o inmediatos a un inmueble Patrimonial que pretendan realizar obras en su predio y que puedan afectar las características del bien protegido, deberán obtener el Dictamen Resolutivo emitido por el Comité previo al permiso de la Dirección, antes de proceder con las obras. Deberá otorgar una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro, que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

Artículo 48. PERMISOS.

Para solicitar la autorización de permisos de demolición en inmuebles no protegidos, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, acompañada de un informe del predio donde se ubica la construcción por demoler, así como un anteproyecto arquitectónico de la nueva construcción y fotografías de las construcciones aledañas para comprobar que la nueva obra no altera las características arquitectónicas, de imagen urbana y formales del Centro.

Artículo 49. INMUEBLES FUERA DEL PERÍMETRO.

Los Inmuebles considerados Patrimoniales que se ubiquen fuera de los perímetros delimitados como el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, y que se encuentren registrados dentro del Catálogo, estarán sujetos a lo que en su caso determina el Reglamento de Zonificación, vigente, en su Título Sexto, Normas para el Alineamiento de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, Capítulos I y II.

CAPÍTULO II CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NUEVAS

Artículo 50. OBRAS NUEVAS.

Las obras nuevas que se construyan dentro del área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación deberán armonizar con las características formales, arquitectónicas, espaciales, en sus dimensiones y proporciones, análogas al promedio de los Inmuebles Patrimoniales existentes dentro de su campo visual.

Artículo 51. ALTURA.

La altura de las obras nuevas de características relevantes que se autoricen, se harán tomando como base a la de los Inmuebles Patrimoniales que puedan existir en los costados o en el contexto inmediato, tratando siempre de conservar la armonía del entorno. Para ello el interesado presentará un anteproyecto que será revisado y aprobado por el Comité.

El hecho de existir construcciones con altura superior al promedio de la zona inmediata no será justificación para la solicitud de realizar edificaciones con alturas superiores.

Artículo 52. CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS.

Para la construcción de cubiertas deberá observarse lo siguiente:

- I.- Sólo en los casos cuando la nueva edificación se encuentre entre dos Inmuebles Patrimoniales, las cubiertas y techumbres deberán ser semejantes a las adyacentes de un agua visualmente, con una pendiente similar a las contiguas y con acabado, textura y color parecido al barro o recubiertas con tejas de barro. Podrán usarse pretilas para ocultar el canalón de aguas pluviales;
- II.- En el caso de cubiertas horizontales, estas dependerán del diseño de fachada de la construcción nueva y se realizarán previa autorización del Comité a través de la Dirección;
- III.- No se autorizarán construcciones o volúmenes, permanentes o temporales, en azoteas que sean visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como: tanques de gas o agua, aires acondicionados, antenas, tendedores, bodegas, cuartos de servicio, anuncios o cualquier otro elemento que altere el perfil de la construcción; y
- IV.- Tratándose de Inmuebles Patrimoniales que cuenten con instalaciones o construcciones visibles desde la vía pública, deberán reubicarse y ocultarse con muros ligeros que armonicen con las características del inmueble.

Artículo 53. FACHADAS.

Para la construcción de fachadas deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I.- La construcción de arcadas o portales en planta baja o terrazas portales en planta alta sólo se permitirán previa autorización del Comité, anexando un estudio visual de la zona aledaña a la construcción para comprobar que no se alteren las características urbanas y formales de zona;
- II.- En predios con frentes de 4 a 15 metros se autorizará un sólo portón para el paso de automóviles con un ancho no mayor a 3 metros; en predios de más de 15 metros de frente podrán autorizarse dos portones separados dependiendo de la aprobación total del proyecto arquitectónico. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de las ventanas de los Inmuebles Patrimoniales contiguos existentes;
- III.- Cuando se trate de edificios con giros comerciales o de servicios, se autorizarán dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3 metros de ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquiera de las hojas de los portones. En caso de requerirse cortinas metálicas éstas estarán sujetas a aprobación del Comité;
- IV.- No se autorizarán balcones mayores a 90 centímetros del paño de la fachada en los niveles superiores, siempre que el ancho de banqueta lo permita;
- V.- No se autorizará el empleo de celosías y balastradas precoladas de cemento en balcones, pretilas o en otros elementos de fachada a la calle;
- VI.- No se autorizarán fachadas con elementos decorativos superfluos y/o historicistas; y
- VII.- Los proyectos deberán considerar las proporciones, la escala, las características de los volúmenes y sus techumbres, el ritmo de los vanos y la relación de estos con los muros, los colores, las texturas y los materiales del entorno arquitectónico y urbano inmediato.

Artículo 54. VANOS.

La proporción entre vano y muro será la que predomine en los Inmuebles Patrimoniales contiguos, o ser siempre el porcentaje de vanos menor que el de muros. La proporción de vanos podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales, siempre en el sentido vertical. Los vanos de ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel, tomando como base el nivel que predomine en la calle.

Artículo 55. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.

Las puertas y ventanas en fachadas deberán ser preferentemente de madera, combinadas en madera y metal, o de aluminio en color nogal texturizado o color similar; no se permitirán de aluminio natural y/o dorado. Se permitirá el uso de cortinas metálicas previa aprobación del Comité, mismas que deberán colocarse remediadas en los vanos a 20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada, en color negro mate.

Artículo 56. HERRERÍAS.

Los portones, balcones y protecciones deberán ser de herrería metálica con diseños geométricos sencillos o combinados con antepechos de block o ladrillo.

Artículo 57. TEXTURAS.

Se usaran aplanados con acabado pulido.

Artículo 58. COLORES.

Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en los muros visibles desde el exterior serán en tonos acabado mate, con contrastes en los elementos decorativos. Todo el inmueble deberá ser pintado en la misma gama, es decir que de haber divisiones por razón de propiedad, posesión o comercio, no deberán de expresarse en la fachada, para conservar la unidad total. No se autorizarán pinturas de esmalte acabado brillante.

Artículo 59. PROHIBICIONES.

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

- I.- Provoquen contaminación ambiental por descargas de aguas residuales, residuos sólidos y emisión de vapores, gases, humos, partículas sólidas y húmedas a la atmósfera, que afecten o puedan causar daños o deterioro a los Inmuebles Patrimoniales;
- II.- Induzcan a la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual que afecten o puedan causar daños y deterioro físico de los Inmuebles Patrimoniales;
- III.- Provoquen la circulación de vehículos de carga mayor a tres toneladas que puedan afectar el buen estado de los Inmuebles Patrimoniales o del área adyacente, en su caso;
- IV.- Requieran espacios, superficies y volúmenes incompatibles con la imagen, las proporciones y el entorno;
- V.- Por la actividad que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales del Centro, tales como: gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos, o de almacenamiento de materiales de construcción y/o de materiales o sustancias inflamables; y
- VI.- Demanden instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los Inmuebles Patrimoniales.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL

Artículo 60. MÓDULOS Y KIOSCOS.

Los módulos o kioscos para la venta de revistas, artesanías y alimentos regionales, deberán ajustarse al modelo aprobado para este concepto por el Comité, diseñado y elaborado por la Dirección.

Artículo 61. DE LAS FACHADAS.

Las fachadas de los Inmuebles Patrimoniales destinados a uso comercial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Se permite la colocación de toldos y parasoles en giros comerciales gastronómicos, con una previa autorización del Comité;
- II.- En los Inmuebles Patrimoniales no se autorizará la apertura, ampliación y/o modificación de nuevos vanos para ser utilizados por aparadores o vitrinas de exhibición;
- III.- No se autorizarán vitrinas, elementos fijos o semifijos para exhibición comercial o de otro tipo, adosados al paramento de fachada de cualquier edificio o Inmueble Patrimonial;
- IV.- No se autorizarán elementos de aluminio de color, para aparadores o exhibidores. En todos los casos se recomienda el uso de madera con acabado en pinturas de esmalte mate en colores que armonicen con la fachada, en su caso vidrio a hueso; o con una previa autorización del Comité; y
- V.- No se autorizarán construcciones o estructuras permanentes sobre arcadas o portales en la zona del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.

TÍTULO IV DE LOS TRÁMITES CAPÍTULO I DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 62. REQUISITOS.

Para los proyectos a desarrollarse en el Centro Antiguo, se deberá cumplir con las licencias, permisos, visto bueno, dictámenes técnicos y autorizaciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, vigente, además de los siguientes requisitos:

- A.- Para evaluar el anteproyecto en Inmuebles Patrimoniales relevantes, se deberán presentar al Comité:
 - I.- Planos de planta o plantas arquitectónicas y de cubierta o losas de azoteas;
 - II.- Planos de fachadas (con propuestas de colores, texturas y materiales);
 - III.- Cortes esquemáticos (longitudinal y transversal);
 - IV.- Fotografías del interior y exterior, así como construcciones adyacentes y de las fachadas de enfrente;
 - V.- Copia simple del Alineamiento y Asignación de Número Oficial;
 - VI.- Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo;
 - VII.- Planos de detalles estructurales (de requerirse); y
 Cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente.
- B.- En el caso de Obras Nuevas relevantes, se deberán presentar al Comité:
 - I.- Planos de planta o plantas arquitectónicas y de cubiertas o losas de azoteas;
 - II.- Planos de fachadas (con propuestas de colores, texturas y materiales);
 - III.- Cortes esquemáticos (longitudinal y transversal);
 - IV.- Fotografías de las construcciones adyacentes;
 - V.- La copia simple del Alineamiento y Asignación de Número Oficial;

- VI.- Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo;
- VII.- Detalles estructurales necesarios; y Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente.
- C.- En el caso de proyectos urbanos y/o arquitectónicos, llámese relevantes, con complejidad, alcance, impacto visual o urbano, así lo requiera, la Dirección deberá enviar al Comité el expediente de solicitud para su revisión. Una vez obtenido el Dictamen Técnico del Comité se procederá a la continuación de los trámites.
- D.- Analizado y aprobado el anteproyecto, el Proyecto Ejecutivo de ampliación, rehabilitación, restauración, remodelación u obras nuevas deberá contener:
 - I.- Planos: planta o plantas arquitectónicas, fachada principal, corte longitudinal, transversal y cortes por fachada si así se requiere, estructurales e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales;
 - II.- Plano de acabados indicando especificaciones, colores y texturas, en los casos de los Inmuebles Patrimoniales;
 - III.- Firma del Director Responsable de Obra y Corresponsables en: Estructuras, Obras Hidráulicas e Instalaciones Electromecánicas, según la extensión de la edificación;
- IV.- Proyecto de anuncios y letreros en el caso de giros comerciales, que deberán observar lo establecido en el TÍTULO VI, Capítulo I; y
- V.- Lo que requiera para tal efecto el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente. Así como una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

**TÍTULO V
DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD
CAPÍTULO I
DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL
CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE
APROXIMACIÓN**

Artículo 63. LINEAMIENTOS.

- Los anuncios o publicidad en el Centro Antiguo se sujetarán a los siguientes lineamientos:
- I.- Los anuncios colgantes o de bandera en volados o en salientes, se permitirán uno por fachada y serán colocados cuando haya que anunciar únicamente los siguientes servicios: Estacionamientos, Farmacias, Hospitales, Clínicas, Hoteles, y Museos. Se colocarán en los accesos de planta baja con un ángulo de 90 grados al paramento en una superficie con medidas máximas de 45 centímetros de largo por 45 centímetros de altura, la parte inferior deberá estar a una distancia de 250 centímetros como mínimo medidos a partir del nivel de la banqueta. Este tipo de anuncios estará soportado por una ménsula metálica que garantice su estabilidad y seguridad;
 - Se autorizarán preferentemente anuncios en materiales rígidos y estructura de madera o metal;
 - II.- Las letras o tipografía deberá ser de los siguientes colores: negro, blanco, azul marino, café tabaco, rojo vino, verde bosque, plateadas y doradas; con fondos color: blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque y rojo vino;
 - III.- Los colores utilizados en los anuncios deberán armonizar con los de la fachada, en tonos mate y no se permitirá el uso de colores corporativos que rompan con la armonía de la fachada urbana;
 - IV.- El anuncio o la publicidad deberá contener preferentemente: la razón social y giro comercial o logotipo corporativo, este último sólo ocupará un 20% del área total del anuncio;
 - V.- La iluminación deberá ser indirecta en color blanco o en color ámbar, también podrá prescindir de ésta por razones de diseño;
 - VI.- El diseño de anuncios será de una sola pieza o con letras independientes;
 - VII.- Los anuncios se colocarán preferentemente dentro de los vanos de las puertas en planta baja, dichos anuncios tomarán la forma que tenga el vano con el arco, con un peralte máximo de 45 centímetros, por lo ancho del vano con un máximo de 240 centímetros, debiendo quedar una altura libre mínima del vano en el caso de puertas de 220 centímetros en la parte inferior, deberá contar con iluminación indirecta;
 - VIII.- Los anuncios colocados sobre el vano de la puerta principal, en planta baja, dichos anuncios tomarán la forma del vano, con un peralte máximo de 45 centímetros, por el ancho del vano con un máximo de 240 centímetros
 - IX.- Los anuncios adosados a los muros no deberán sobresalir de la fachada más de 5 centímetros, deberán tener una superficie con medidas máximas de 45 centímetros de largo por 45 centímetros de altura;
 - X.- En el caso de autorizarse toldos estos deberán estar colocados dentro de los vanos sin cubrir los marcos, ni ornamentos; los colores utilizados como fondo serán fabricados en tela de lona en acabado mate, en colores oscuros: verde bosque, azul marino, café tabaco, gris o rojo vino; con un máximo saliente de 90 centímetros, siempre que al ancho de banqueta lo permita a una altura mínima de 250 centímetros tomados del nivel de la banqueta al punto de arranque;
 - XI.- Con respecto a los anuncios en vidrieras o escaparates de edificaciones comerciales, se podrá colocar en planta baja, un logotipo con el nombre comercial o la razón social, a base de marca de agua, estos deberán ocupar un 10% máximo de la superficie de dichos elementos;
 - XII.- Para hacer una descripción gráfica de este artículo el Comité expedirá las Normas Técnicas Complementarias al Presente Reglamento.
 - XIII.- Las personas físicas o jurídicas colectivas titulares de los permisos y licencias para anuncios o publicidad, son los responsables de su conservación, así como de cualquier daño que ocasionen a terceros.

Artículo 64. PROHIBICIONES.

- Se considera como prohibido lo siguiente:
- I.- El uso de anuncios en armazones de tripié que obstruyan el libre tránsito en las banquetas;
 - II.- Colocar anuncios en las azoteas de los inmuebles en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
 - III.- Colocar anuncios en las fachadas de los portales y/o colgantes en el interior de los portales;

- IV.- Colocar anuncios mayores a las puertas de acceso;
- V.- Anuncios elaborados sobre acrílico en general y anuncios impresos en lonas plásticas, con soporte en cajas de luz;
- VI.- Queda prohibido colocar lonas plásticas o cualquier tipo de publicidad que ocupe la fachada, permitiéndose solo por un periodo no mayor a 30 días calendario según sea el caso;
- VII.- Colocar anuncios o publicidad con iluminación en movimiento;
- VIII.- Queda totalmente prohibida la colocación de anuncios o publicidad en espectaculares panorámicos en el interior de las calles que forman el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- IX.- Queda prohibida la colocación de anuncios rotulados en la totalidad de los muros de fachada en todos los inmuebles ubicados en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación; así como en muros de bardas, laterales y/o en cortinas metálicas, salvo en los casos que sean autorizados por el Comité;
- X.- Colocar varios anuncios de un solo establecimiento comercial, según sea el caso;
- XI.- Queda prohibida la colocación de mantas en las calles y avenidas, así como anuncios de publicidad impresa en cartulina o papel, pegados o adosados al mobiliario urbano y/o muros.
- XII.- Colocar anuncios sonoros;
- XIII.- La colocación de toldos corridos que ocupen parcialmente la fachada de los inmuebles y de existir deberá ser retirado;
- XIV.- Colocar anuncios rotulados o pintados en los toldos; y
- XV.- Colocar anuncios en marquesinas, balcones o elementos salientes de los edificios.

Artículo 65. COLOCACIÓN.

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio o la publicidad a la altura de las dimensiones especificadas en el Artículo 54, ya sea porque exista algún elemento que lo impida o cubra una parte importante de la fachada del edificio, se adosará lateralmente en la misma. Su colocación será a una altura mínima de 240 centímetros en la parte inferior y se podrá colocar en forma horizontal o vertical, de conformidad a las proporciones del muro cuidando que no rebase la altura máxima de 300 centímetros en la parte superior. Se procurará en estos casos la utilización de anuncios móviles.

Artículo 66. ANUNCIOS DE PROFESIONALES.

La colocación de anuncios o publicidad para el ejercicio profesional siempre que la superficie no exceda de la mitad de un metro cuadrado, no requieren de permiso de licencia. Podrán autorizarse de una dimensión mayor previa calificación de la Dirección cuando no perjudiquen las características arquitectónicas del Inmueble Patrimonial.

Artículo 67. ANUNCIOS PARA COMERCIOS.

Los anuncios o la publicidad en edificios para restaurantes, bares, discotecas, tiendas departamentales y tiendas de conveniencia se consideran como anuncios panorámicos, deberán presentar su anteproyecto al Comité para obtener el visto bueno, para ser admitidos para su trámite en la Dirección.

Artículo 68. PUBLICIDAD IMPRESA.

Se permitirá la colocación de publicidad impresa únicamente en los módulos que para tal efecto se ubicarán en puntos estratégicos del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, estos elementos urbanos serán aprobados en su diseño y ubicación por el Comité.

Las medidas de publicidad impresa serán reguladas por las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

**TÍTULO VI
DE LOS COMERCIANTES Y
RESIDENTES DEL CENTRO ANTIGUO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
COMERCIANTES Y RESIDENTES**

Artículo 69. DERECHOS DE LOS RESIDENTES Y LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS.

- Los residentes y las personas que ejerzan la actividad de comercio en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, tendrán los siguientes derechos:
- I.- Hacer uso de los servicios e instalaciones del área;
 - II.- Participar en las actividades cívicas, culturales y artísticas que se organicen en el área;
 - III.- Manifestar ante la Dirección las infracciones al presente Reglamento;
 - IV.- Comunicar a la Dirección las quejas y sugerencias relacionadas con el área;
 - V.- Ophnar respecto a beneficios y mejoras a el área; y
 - VI.- Las demás previstas en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

- Los comerciantes establecidos y temporales tendrán las siguientes obligaciones:
- I.- Conducirse con respeto y limpieza;
 - II.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
 - III.- Abstenerse de vender mercancías de procedencia ilícita;
 - IV.- Fumigar su establecimiento por lo menos cada seis meses;
 - V.- Contar en sus establecimientos con puertas de emergencia, con botiquín de primeros auxilios, equipos contra incendios y equipos de alarma;
 - VI.- Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos así como de acumular escombros o materiales de construcción en el polígono que comprende el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
 - VII.- Abstenerse de arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos en la vía pública;
 - VIII.- No deberán obstruir la vía pública con cualquier clase de objetos que no sean los autorizados por la Dirección de manera eventual;
 - IX.- Sacar los residuos sólidos urbanos en el horario asignado por la Coordinación de Limpia;

- X.- Abstenerse de tener al frente de sus inmuebles, fachadas o puestos: mercancías, residuos sólidos urbanos u objetos que contaminen visualmente y/o obstaculicen el tránsito de personas;
- XI.- No se permitirá la colocación de elementos que aumenten las dimensiones de la local y que afecten la vía pública;
- XII.- Mantener limpios los alrededores del lugar en que realicen actos de comercio;
- XIII.- Cumplir con lo que se estipula en los distintos reglamentos y normativas municipales; y
- XIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales marcadas en el presente Reglamento.

Artículo 71. LOS RESIDENTES.

Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pintar las fachadas de sus casas atendiendo a los colores y lineamientos que determinen las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento, por lo menos una vez al año;
- II.- Depositar los residuos sólidos urbanos en el lugar y hora que para tal efecto establezca la Coordinación de Limpia;
- III.- Mantener limpio el frente de sus casas, evitando colocar objetos que den mal aspecto u obstaculicen el libre tránsito de las personas;
- IV.- Fumigar sus casas por lo menos una vez cada dos años;
- V.- Cumplir con las indicaciones y disposiciones que sean comunicadas por las autoridades municipales con competencia en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- VI.- Sujetarse al horario asignado por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y de Fiscalización, respecto de entrada y salida de vehículos en calles de uso peatonal;
- VII.- Abstenerse de fijar carteles, anuncios y toda clase de propaganda en paredes, fachadas, bancas, jardineras, botes de residuos sólidos urbanos, y demás equipamiento urbano;
- VIII.- Cooperar con la autoridad municipal, para detectar cualquier irregularidad y/o anomalía en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación; y
- X.- Responder y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los mandatos de las autoridades municipales.

Artículo 72. DETERIOROS.

Toda persona, ya sea residente, transeúnte, visitante, comerciante o funcionario público que realice un deterioro a las instalaciones y equipamiento del área será responsable de los mismos debiendo reparar los daños, sin menoscabo de las responsabilidades en que incurra.

Artículo 73. COMERCIO TEMPORAL.

Para el desempeño del comercio denominado temporal, se entenderá éste el que por motivos de fechas conmemorativas o la venta de productos regionales y/o artesanales, tendrán un permiso temporal para instalarse en la vía pública. Su ubicación no podrá ser un obstáculo para los transeúntes, y no deberá generar desperdicios orgánicos, inorgánicos o utilizar sonidos estridentes.

Para el desempeño del comercio temporal en el Centro Antiguo, los particulares, además de cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones legales en la materia, deberán recabar previamente la autorización de la Subdirección del Centro Histórico y de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección Fiscal y Fiscalización.

Además los particulares que soliciten estos espacios deberán de cumplir, con los requisitos de su competencia que son señalados en los Artículos 64 y 70 del presente Reglamento, las disposiciones legales en materia y cumplir previamente con la autorización de la Coordinación del Centro Antiguo.

Artículo 74. SOLICITUDES.

La solicitud para la autorización expedido por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, deberá contener el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio y mercancía a expender.

Artículo 75. RENOVACIONES.

La renovación de las autorizaciones para el ejercicio del comercio temporal en el Centro Antiguo, requerirá del visto bueno del Coordinador del Centro Antiguo y la aprobación de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

Artículo 76. OBLIGACIONES.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, los comerciantes temporales en puestos semifijos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Tratándose de bebidas que sean mezcladas con hielo para su enfriamiento, deberá utilizarse hielo apto para el consumo humano, por lo que no podrá utilizarse para tales fines hielo de barra fraccionado;
- II.- Presentar una imagen limpia en su persona y en el lugar de trabajo;
- III.- Portar un uniforme establecido por el Comité;
- IV.- Mantener aseado y en buen estado físico su establecimiento;
- V.- Tirar los residuos sólidos urbanos solo en los lugares que le sean autorizados;
- VI.- Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil;
- VII.- Contar como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;
- VIII.- Los alimentos deberán manejarse higiénicamente con los utensilios requeridos;
- IX.- Mantener las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;
- X.- Deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias en materia de imagen, colores y materiales de los puestos de este tipo;
- XI.- Deberán evitar el contacto directo con las manos a los alimentos o bebidas que expendan;
- XII.- Contar por lo menos con un sistema higiénico para recoger las aguas servidas del lavado constante de mano;
- XIII.- Utilizar utensilios reciclables o biodegradables; y
- XIV.- Las demás que sean emitidas para tal efecto por las autoridades competentes.

Artículo 77. SANCIONES

Todo comerciante que se introduzca en el Centro Antiguo sin el permiso de la autoridad correspondiente, será desalojado con el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, para el caso que sea necesario, si llegara a reincidir se hará acreedor a una multa de 50 a 100 unidades de Medida y Actualización.

Artículo 78. VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

No se permitirá la ocupación por los vehículos denominados gastronómicos, en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.

Los vehículos con esta denominación que se asienten en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, serán acreedores a las sanciones que para tal efecto aplique.

Artículo 79. HORARIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO.

Toda actividad del comercio establecido que se desarrolle dentro del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, se ajustará a los lineamientos correspondientes al giro del negocio, las ampliaciones de horario las fijará la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, atendiendo a lo que señale la Coordinación del Centro Antiguo.

Los horarios establecidos por este Reglamento y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio de los residentes y del comercio del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.

Artículo 80. FACILIDADES PARA EVENTOS PROMOCIONALES

La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización ofrecerá facilidades para que el comercio establecido en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, organice eventos promocionales de sus artículos, previo pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales. La solicitud se tramitará ante la Coordinación del Centro Antiguo para su autorización.

Artículo 81. CONTAMINACIÓN AUDITIVA.

Queda prohibido a los comerciantes utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los transeúntes, visitantes y residentes del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibelios que para tal efecto establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, por el que se modifica el numeral 5.4, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Artículo 82. PERIÓDICOS, REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.

Para el desarrollo de estas actividades comerciales sobre la venta de periódicos y revistas, y lustradores de calzado en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, es necesario contar con la autorización correspondiente, la cual será tramitada ante la Coordinación del Centro Antiguo.

Artículo 83. MÓDULOS PARA PUBLICIDAD.

Los módulos para publicidad impresa se ajustarán al modelo proporcionado por el Comité, diseñado y elaborado por la Dirección. Los letreros, anuncios, programas, cartelos y avisos de información cultural, recreativa y otras, se deberán colocar únicamente en estos módulos.

Artículo 84. PERIÓDICOS.

Los expendedores de periódicos y revistas deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I.- Efectuar el pago correspondiente en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
- II.- Portar el uniforme establecido por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;
- III.- Guardar compostura y educación;
- IV.- Presentar limpieza en su persona; y
- V.- Queda prohibido tener periódicos y revistas en el piso, bancas y/o sobre las jardineras.

Artículo 85. LUSTRADORES DE CALZADO.

Los limpiadores de calzado del Centro Antiguo, además de contar con la debida autorización, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I.- Efectuar el pago correspondiente en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
- II.- Portar el uniforme establecido por la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- III.- Permanecer en el lugar que para tal efecto les sea asignado;
- IV.- Observar higiene y limpieza en su persona y en su lugar de trabajo; y
- V.- Respetar los precios señalados.

CAPITULO II DEL USO PÚBLICO DE LA VIALIDAD, Y VEHÍCULOS

Artículo 86. OBLIGACIÓN.

Será obligación de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación conservar en buen estado las calles, la infraestructura y el equipamiento urbano, los daños que se ocasionen a estos serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. ANIMALES DOMÉSTICOS.

Los propietarios o responsables de animales domésticos o mascotas que en compañía de ellos hagan uso de las vías públicas del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

Artículo 88. ACTOS PÚBLICOS.

Todo acto público que se pretenda realizar en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación deberá ser solicitado por escrito a la Coordinación del Centro Antiguo, y podrá efectuarse una vez aprobado.

Artículo 89. CALLES PEATONALES.

Las calles que actualmente son peatonales continuarán siendo prioritariamente de este modo y sólo se permitirá el acceso vehicular a residentes de éstas en la calle Narciso Sáenz, en el tramo entre la avenida 27 de febrero y la calle Ignacio Zaragoza, será de manera restringida y con autorización previa de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

Artículo 90. VEHÍCULOS PARTICULARES.

Los residentes del Centro Antiguo cuyos domicilios se encuentran ubicados en las calles peatonales podrán estacionar sus vehículos sólo para el efecto de guardarlo o estacionario frente a su domicilio previa autorización de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

Artículo 91. VEHÍCULOS ESPECÍFICOS.

Sólo tendrán acceso permanente a las calles peatonales los vehículos de:
 I.- Emergencia;
 II.- Seguridad Pública;
 III.- Policía de Tránsito;
 IV.- Telefonía;
 V.- Repartidores o surtidores de gas doméstico;
 VI.- Servicios Municipales; y
 VII.- Prestación de servicios.
 Estos tres últimos serán debidamente autorizados por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

Artículo 92. TRÁNSITO CONDICIONADO DE VEHÍCULOS

Queda condicionado el tránsito de motocicletas, bicicletas o triciclos, que sean propietarios o proveedores de bienes y servicios, en las áreas peatonales, salvo los residentes que para tal efecto cuenten con una autorización expresa de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

**TÍTULO VII
 VIGILANCIA Y APLICACIÓN
 CAPÍTULO I
 SANCIONES**

Artículo 93. SUJETOS A SANCIONES

Los propietarios, titulares, directores responsables de obra, comerciantes y quienes resulten responsables de las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados con multa, amonestaciones, apercibimiento y en su caso, revocación de licencias y permisos, clausura temporal o definitiva de construcciones, y embargo, remate o decomiso de la mercancía, para el caso del comercio.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 94. VISITAS DE INSPECCIÓN.

La Dirección de Obras Públicas realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que las obras, cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento. Las inspecciones y los procedimientos para imponer sanciones se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, vigente.

La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que los comerciantes, cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento. Las inspecciones y los procedimientos para imponer sanciones se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Centro, vigente.

En todos los casos podrán ordenar medidas preventivas o correctivas con el objeto de evitar daños a los Muebles e Inmuebles Protegidos o a la imagen urbana.

La Coordinación, el INAH, miembros del Comité y de cualquier otra unidad administrativa municipal, inspectores o fiscalizadores, pondrán en conocimiento de la Dirección las irregularidades o actos que consideren violatorios al presente Reglamento.

Artículo 95. SANCIONES A VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el TÍTULO VI, CAPÍTULO I, respecto de los vehículos gastronómicos se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y el retiro del vehículo con cargo al infractor.

Artículo 96. SANCIONES A EXPENDEDORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.

Se impondrán multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a expendedores de revistas y periódicos que se encuentren fuera de sus lugares asignados en la vía pública.

Artículo 97. SANCIONES DIVERSAS

Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I.- Mantenga al frente de sus inmuebles o sus comercios residuos sólidos urbanos u objetos que den mal aspecto y obstaculicen el tráfico de personas;
 - II.- No respete los horarios asignados por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, para introducir materiales de construcción;
 - III.- Invada la vía pública y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- Tratándose de personas que se introduzcan en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación a expender algún producto sin el permiso correspondiente, serán desalojados y en caso de reincidir serán remitidos a las autoridades correspondientes.

Artículo 98. SANCIONES EN EJECUCIÓN DE REMODELIACIÓN, CUBIERTAS, FACHADAS Y ANUNCIOS, Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ.

Se sancionará con multa de 50 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura temporal de la obra hasta por treinta días hábiles o definitiva, al propietario o poseedor o a las personas que resulten responsables cuando:

- I.- Ejecute una obra sin tener las Autorizaciones, Licencias o Permisos necesarios;
- II.- Mediante pinturas o acabados subdivida Inmuebles Patrimoniales;
- III.- Coloque infraestructura, toldos o demás agregados a Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento;
- IV.- Demuela en forma parcial, modifique o restaure un Inmueble Patrimonial, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V.- Ejecute obras en Inmuebles Patrimoniales que alteren la imagen visual del sitio;
- VI.- Ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en los Artículos 29; 40; 41; 42; 43; 44; 52 Y 53 del presente Reglamento;
- VII.- Ejecute obras en áreas libres de Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento y
- VIII.- Obstaculice a la Dirección, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto autorice, para realizar las labores de supervisión, control, inspección y fiscalización previstas en el presente Reglamento.
- IX.- Ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en el Artículo 61 fracciones II, III, IV y V del presente Reglamento
- X.- Ejecute obras en fachadas, vanos, puertas, ventanas o aplique texturas o colores en Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI.- Invascan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- XII.- Quien realice construcciones permanentes en azoteas de Inmuebles Patrimoniales que sean visibles desde la vía pública, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIII.- Incurra en las disposiciones prohibidas en el Artículo 58, del presente Reglamento;
- XIV.- Ocasione daños al equipamiento y mobiliario urbano;
- XV.- Afecte, deteriore o elimine árboles en áreas públicas sin autorización;
- XVI.- Quien ejecute obras temporales o permanentes en la vía pública;
- XVII.- Ejecute obras distintas las que le hubiesen sido autorizadas; y
- XVIII.- Demuela totalmente, modifique, intervenga o restaure irreversiblemente un Inmueble Patrimonial, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 99. AVALÚO DE DAÑOS.

Siempre menoscabo de las sanciones antes señaladas, la autoridad municipal determinará mediante avalúo comercial el monto económico de los daños ocasionados al patrimonio de que se trate, mismo que deberá ser cubierto por el infractor para la reparación de dicho daño.

Artículo 100. CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES.

Al imponer una sanción, la autoridad fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

El beneficio que directa o indirectamente obtenga el infractor por los actos que motivan la sanción.

En caso de que el infractor previamente a que la Dirección imponga una sanción, subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, tal situación será considerada como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 101. PLAZO PARA SUBSANAR INFRACCIONES.

El Comité determinará el plazo para subsanar la falta o las infracciones que se hubieren cometido. Si una vez vencido el plazo máximo concedido por la autoridad para subsanar la falta o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas equivalentes por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto señalado en los artículos anteriores.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 102. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

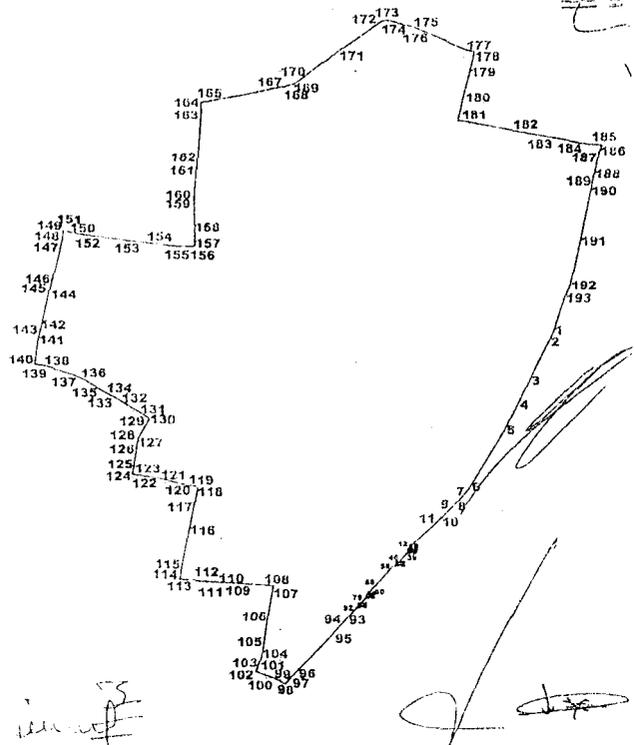
Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, las autoridades solicitarán a quien los hubiere concedido, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicio, que haya dado lugar a la infracción.

**CAPÍTULO II
 RECURSOS**

Artículo 103. RESOLUCIONES.

Las resoluciones emitidas por el Comité y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, estado de Tabasco y las resoluciones emitidas por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización mediante la interposición de los recursos previstos en los Reglamentos que aplica esta Dirección.

ANEXO I
POLIGONO "I"



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO "I" PARTE 2

LADO	EST. PY	ALUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS
1	87	88	172.173	...
2	88	89	173.174	...
3	89	90	174.175	...
4	90	91	175.176	...
5	91	92	176.177	...
6	92	93	177.178	...
7	93	94	178.179	...
8	94	95	179.180	...
9	95	96	180.181	...
10	96	97	181.182	...
11	97	98	182.183	...
12	98	99	183.184	...
13	99	100	184.185	...
14	100	101	185.186	...
15	101	102	186.187	...
16	102	103	187.188	...
17	103	104	188.189	...
18	104	105	189.190	...
19	105	106	190.191	...
20	106	107	191.192	...
21	107	108	192.193	...
22	108	109	193.194	...
23	109	110	194.195	...
24	110	111	195.196	...
25	111	112	196.197	...
26	112	113	197.198	...
27	113	114	198.199	...
28	114	115	199.200	...
29	115	116	200.201	...
30	116	117	201.202	...
31	117	118	202.203	...
32	118	119	203.204	...
33	119	120	204.205	...
34	120	121	205.206	...
35	121	122	206.207	...
36	122	123	207.208	...
37	123	124	208.209	...
38	124	125	209.210	...
39	125	126	210.211	...
40	126	127	211.212	...
41	127	128	212.213	...
42	128	129	213.214	...
43	129	130	214.215	...
44	130	131	215.216	...
45	131	132	216.217	...
46	132	133	217.218	...
47	133	134	218.219	...
48	134	135	219.220	...
49	135	136	220.221	...
50	136	137	221.222	...
51	137	138	222.223	...
52	138	139	223.224	...
53	139	140	224.225	...
54	140	141	225.226	...
55	141	142	226.227	...
56	142	143	227.228	...
57	143	144	228.229	...
58	144	145	229.230	...
59	145	146	230.231	...
60	146	147	231.232	...
61	147	148	232.233	...
62	148	149	233.234	...
63	149	150	234.235	...
64	150	151	235.236	...
65	151	152	236.237	...
66	152	153	237.238	...
67	153	154	238.239	...
68	154	155	239.240	...
69	155	156	240.241	...
70	156	157	241.242	...
71	157	158	242.243	...
72	158	159	243.244	...
73	159	160	244.245	...
74	160	161	245.246	...
75	161	162	246.247	...
76	162	163	247.248	...
77	163	164	248.249	...
78	164	165	249.250	...
79	165	166	250.251	...
80	166	167	251.252	...
81	167	168	252.253	...
82	168	169	253.254	...
83	169	170	254.255	...
84	170	171	255.256	...
85	171	172	256.257	...
86	172	173	257.258	...

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO "I" PARTE 1

LADO	EST. PY	ALUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS
1	87	88	172.173	...
2	88	89	173.174	...
3	89	90	174.175	...
4	90	91	175.176	...
5	91	92	176.177	...
6	92	93	177.178	...
7	93	94	178.179	...
8	94	95	179.180	...
9	95	96	180.181	...
10	96	97	181.182	...
11	97	98	182.183	...
12	98	99	183.184	...
13	99	100	184.185	...
14	100	101	185.186	...
15	101	102	186.187	...
16	102	103	187.188	...
17	103	104	188.189	...
18	104	105	189.190	...
19	105	106	190.191	...
20	106	107	191.192	...
21	107	108	192.193	...
22	108	109	193.194	...
23	109	110	194.195	...
24	110	111	195.196	...
25	111	112	196.197	...
26	112	113	197.198	...
27	113	114	198.199	...
28	114	115	199.200	...
29	115	116	200.201	...
30	116	117	201.202	...
31	117	118	202.203	...
32	118	119	203.204	...
33	119	120	204.205	...
34	120	121	205.206	...
35	121	122	206.207	...
36	122	123	207.208	...
37	123	124	208.209	...
38	124	125	209.210	...
39	125	126	210.211	...
40	126	127	211.212	...
41	127	128	212.213	...
42	128	129	213.214	...
43	129	130	214.215	...
44	130	131	215.216	...
45	131	132	216.217	...
46	132	133	217.218	...
47	133	134	218.219	...
48	134	135	219.220	...
49	135	136	220.221	...
50	136	137	221.222	...
51	137	138	222.223	...
52	138	139	223.224	...
53	139	140	224.225	...
54	140	141	225.226	...
55	141	142	226.227	...
56	142	143	227.228	...
57	143	144	228.229	...
58	144	145	229.230	...
59	145	146	230.231	...
60	146	147	231.232	...
61	147	148	232.233	...
62	148	149	233.234	...
63	149	150	234.235	...
64	150	151	235.236	...
65	151	152	236.237	...
66	152	153	237.238	...
67	153	154	238.239	...
68	154	155	239.240	...
69	155	156	240.241	...
70	156	157	241.242	...
71	157	158	242.243	...
72	158	159	243.244	...
73	159	160	244.245	...
74	160	161	245.246	...
75	161	162	246.247	...
76	162	163	247.248	...
77	163	164	248.249	...
78	164	165	249.250	...
79	165	166	250.251	...
80	166	167	251.252	...
81	167	168	252.253	...
82	168	169	253.254	...
83	169	170	254.255	...
84	170	171	255.256	...
85	171	172	256.257	...
86	172	173	257.258	...

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO "I" PARTE 3

LADO	EST. PY	ALUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS
1	87	88	172.173	...
2	88	89	173.174	...
3	89	90	174.175	...
4	90	91	175.176	...
5	91	92	176.177	...
6	92	93	177.178	...
7	93	94	178.179	...
8	94	95	179.180	...
9	95	96	180.181	...
10	96	97	181.182	...
11	97	98	182.183	...
12	98	99	183.184	...
13	99	100	184.185	...
14	100	101	185.186	...
15	101	102	186.187	...
16	102	103	187.188	...
17	103	104	188.189	...
18	104	105	189.190	...
19	105	106	190.191	...
20	106	107	191.192	...
21	107	108	192.193	...
22	108	109	193.194	...
23	109	110	194.195	...
24	110	111	195.196	...
25	111	112	196.197	...
26	112	113	197.198	...
27	113	114	198.199	...
28	114	115	199.200	...
29	115	116	200.201	...
30	116	117	201.202	...
31	117	118	202.203	...
32	118	119	203.204	...
33	119	120	204.205	...
34	120	121	205.206	...
35	121	122	206.207	...
36	122	123	207.208	...
37	123	124	208.209	...
38	124	125	209.210	...
39	125	126	210.211	...
40	126	127	211.212	...
41	127	128	212.213	...
42	128	129	213.214	...
43	129	130	214.215	...
44	130	131	215.216	...
45	131	132	216.217	...
46	132	133	217.218	...
47	133	134	218.219	...
48	134	135	219.220	...
49	135	136	220.221	...
50	136	137	221.222	...
51	137	138	222.223	...
52	138	139	223.224	...
53	139	140	224.225	...
54	140	141	225.226	...
55	141	142	226.227	...
56	142	143	227.228	...
57	143	144	228.229	...
58	144	145	229.230	...
59	145	146	230.231	...
60	146	147	231.232	...
61	147	148	232.233	...
62	148	149	233.234	...
63	149	150	234.235	...
64	150	151	235.236	...
65	151	152	236.237	...
66	152	153	237.238	...
67	153	154	238.239	...
68	154	155	239.240	...
69	155	156	240.241	...
70	156	157	241.242	...
71	157	158	242.243	...
72	158	159	243.244	...
73	159	160	244.245	...
74	160	161	245.246	...
75	161	162	246.247	...
76	162	163	247.248	...
77	163	164	248.249	...
78	164	165	249.250	...
79	165	166	250.251	...
80	166	167	251.252	...
81	167	168	252.253	...
82	168	169	253.254	...
83	169	170	254.255	...
84	170	171	255.256	...
85	171	172	256.257	...
86	172	173	257.258	...

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo segundo.- Se abrogan el reglamento para la Zona Luz y el Reglamento para la Conservación de la Imagen Urbana del Distrito I de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y normativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Artículo tercero.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que habiten o dispongan de Inmuebles Patrimoniales en el área materia del presente Reglamento, deberán adoptar las disposiciones y lineamientos previstos, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Contando para ello con el plazo que determine el Comité dependiendo de la complejidad de la intervención.

Artículo cuarto.- En tanto no se expidan las Normas Técnicas Complementarias a que hace mención el presente Reglamento, se utilizarán las NTC del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, estado de Tabasco, vigente.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

LOS REGIDORES


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR


CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SEGUNDA REGIDORA


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR


ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

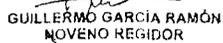
HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

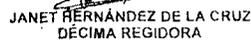

LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

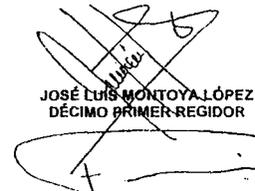

VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA


RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SEPTIMO REGIDOR


ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA ITO
OCTAVA REGIDORA


GUILLERMO GARCÍA RAMÓN
NOVENO REGIDOR

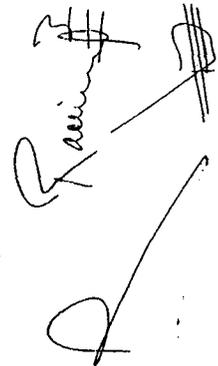

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA


JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA


LUIS ANDRÉS PAMPILLÓN PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, PARA SU PUBLICACIÓN.



EL QUE SUSCRIBE, C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,-----

C E R T I F I C A

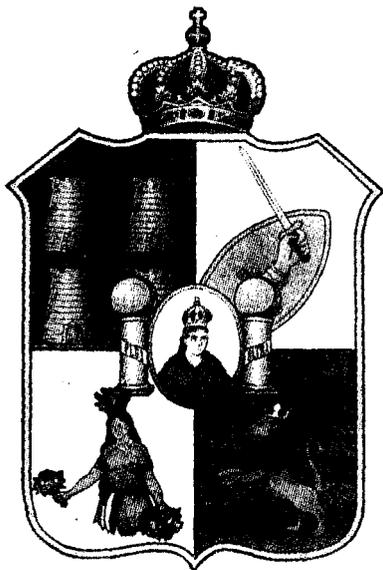
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 56 FOJAS ÚTILES IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO"; APROBADO POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN SESIÓN NÚMERO 39, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,-----

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYAN LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.



Secretaría del Ayuntamiento
Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2007, C.P. 86035,
Tel. 310 3232 Ext 1104, Villahermosa, Tabasco, México.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**